



# CONCURSO CN-06-2024

La Comisión de Nombramientos de Puestos de Elección de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, invitan a las personas interesadas a participar en el proceso selectivo interno para el siguiente cargo de elección de Corte:

## *Integrante (suplente) Consejo Superior*

*Que se escogerá entre las personas abogadas del Poder Judicial que no administran justicia*

*(A partir de la designación, hasta el 19 de julio de 2026)*

### I. REQUISITOS

(Según lo establecido en el perfil competencial aprobado por Corte Plena en sesión N° 21-16 del 20 de junio de 2016, artículo IX, Ley Orgánica del Poder Judicial artículos 70-71 y aclaraciones de Corte Plena y de la Comisión de Nombramientos)

- ***Cédula de identidad*** <sup>(1)</sup>
- ***Bachiller en educación media*** <sup>(2)</sup>
- ***Licenciatura en Derecho***
- ***Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y encontrarse al día con sus obligaciones*** <sup>(3)</sup>
- ***Haber laborado para el Poder Judicial como mínimo durante cinco años.***
- ***Ejercer de manera efectiva un cargo en propiedad como profesional en el área del Derecho dentro del Poder Judicial (excepto como juez o jueza)*** <sup>(4)</sup>
- ***Aportar la declaración jurada sobre conflictos de interés y parentesco*** <sup>(5)</sup>



### **Requisito deseable:**

- *Poseer experiencia en Derecho Administrativo, Administración, Derecho Laboral y/o Derecho Constitucional. (Sesión Corte Plena N°40-19, 23 de setiembre de 2019, artículo XVII)*

## **NOTAS ACLARATORIAS RELACIONADAS CON LOS REQUISITOS**

### ❖ **SOBRE LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN, ACADÉMICOS Y LEGALES**

- (1) **Documento de identificación** por ambos lados y legible.  
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (artículos 95 y 96) quedará excluida la persona que no presente su documento de identificación o quien no lo tenga actualizado en su expediente.
- (2) Si el **título de bachillerato** fue obtenido en el extranjero debe estar convalidado ante el Ministerio de Educación Pública (Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad), según lo establece el Decreto Ejecutivo 38170-MEP.
- (3) La persona que se encuentre **suspendida en el Colegio de Abogados** al finalizar el período de inscripción será descartada.
- (4) La persona participante debe ocupar un cargo en propiedad, cuyo requisito académico según el Manual de Clases y Perfiles Competenciales del Poder Judicial establezca el grado de "Licenciatura en Derecho".

Así dispuesto por la Comisión Nombramientos en sesión N° 03-2024 de fecha 23 de abril del 2024, artículo IV, con base en los alcances del criterio de la Dirección Jurídica DJ-C-231-2022, en aras de evitar que una persona interina (en un cargo en Derecho) pase luego a otro puesto de una disciplina distinta que le haga perder la representatividad.

- (5) La **declaración jurada sobre sobre compromiso de intereses privados, conflictos de interés y parentesco** se valorará tanto en el estudio sociolaboral y de antecedentes como en la fase de entrevistas a cargo de la Comisión de Nombramientos, en aras de detectar y prevenir cualquier situación de conflicto de interés o de otra índole.

En el siguiente enlace podrá descargar la declaración jurada, completarla, firmarla, y presentarla junto con el comprobante de inscripción al correo [gherrerar@poder-judicial.go.cr](mailto:gherrerar@poder-judicial.go.cr) (Gustavo Herrera Rodríguez) antes del cierre del concurso.



DECLARACIÓN JURADA



<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/documentacion/formularios>

- ❖ La persona servidora judicial está en la **obligación de revisar su expediente personal** y constatar que la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos se encuentra vigente, según se amplía en el apartado “Acreditación de requisitos y su actualización en el expediente personal de GH-EN LÍNEA”.

**Para mayor claridad con respecto a las competencias, niveles de exigencia, tareas y demás responsabilidades que demandan el cargo (entre otros aspectos), puede acceder al perfil competencial a través del siguiente vínculo:**

INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
DEL PODER JUDICIAL PERFIL  
COMPETENCIAL

<https://ghanalisispuestos.poder-judicial.go.cr/index.php/sistema-de-clasificacion-y-valoracion-de-puestos/manual-de-puestos>

## II. CONDICIONES DE INTERÉS

### 2.1 Integración y representatividad

En relación con las personas que integran el Consejo Superior, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “...*Dos de ellos serán escogidos entre los funcionarios que administran justicia **y los demás abogados que trabajan en el Poder Judicial...***”. (Énfasis agregado)

Al respecto, la Corte Plena en sesión N° 42-08 celebrada el 15 de diciembre de 2008, artículo III, aclaró que “*uno de esos dos proviene del gremio de los Jueces o Juezas y **el otro de los demás profesionales en derecho que no sean Jueces ni Juezas.***” (Énfasis agregado)

Así las cosas, para este puesto en particular podrán participar todas las personas que ocupen un cargo como profesional en Derecho dentro del Poder Judicial **en propiedad, excepto funcionarios de la judicatura** (que corresponde a otra



representación en el Consejo Superior); por lo cual, **si una persona juez o jueza se inscribe en este concurso, será excluida.**

El criterio jurídico DJ-C-231-2022 del 1 de junio de 2022 (solicitado en su momento por la Comisión de Nombramientos) incorporó entre otras las siguientes consideraciones:

*“...Se entiende que la persona designada en razón de pertenecer a un determinado grupo de servidores judiciales debe pertenecer al mismo durante la fase del procedimiento respectivo, sea durante el correspondiente concurso, al momento de la respectiva designación y mantenerse dentro del sector ex post a su nombramiento.*

[...]

*Al momento de adoptarse un acto administrativo final y firme del respectivo concurso con carácter decisorio y capaz de generar efectos jurídicos, la persona escogida debe estar integrada entre el colectivo judicial que representa, necesariamente.*

[...]

*No sería viable designar a alguien que ejerza representación de un sector al cual deja de pertenecer, dado que a pesar de que la persona pueda mantener sus condiciones personales incólumes, se pierde la esencia misma de la razón de existir tanto del cargo como tal y del nombramiento a que debe responder...”*

## 2.2 Plazo del nombramiento

Este concurso se tramita según lo acordado por la Corte Plena en sesión N°26-2023 del 12 de junio de 2023 (artículo IV), en la cual se ordenó *“...la publicación del concurso respectivo para el nombramiento del integrante suplente del Consejo Superior del Poder Judicial que se elige entre las personas abogadas que trabajan en el Poder Judicial, que no administran justicia...”*

Asimismo, en sesión de Corte Plena del 6 de mayo de 2024, artículo XVI, se aclaró que en atención al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el nombramiento será por lo que resta del período, en virtud del cese anticipado de la persona que anteriormente ocupaba esta suplencia.

## 2.3 Disponibilidad y sanciones por inasistencia injustificada

Se pone en conocimiento de las personas participantes, que el cargo de integrante del Consejo Superior implica disponibilidad para asistir a las sesiones ordinarias (martes y jueves) en caso de ser requerido, previo estudio de las agendas



respectivas, así como el deber de informar sobre los temas administrativos o disciplinarios que le sean asignados.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas de Consejo Superior constituye causa de remoción del cargo, ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario, según corresponda.

#### 2.4 **Gestión del riesgo de conflictos de interés y declaración jurada**

Al participar en este proceso selectivo y completar la declaración jurada cuyo vínculo se incluye en el apartado de "requisitos", la persona oferente da fe que conoce los alcances, deberes y obligaciones contenidos en el reglamento denominado "*Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial*", mediante el cual toda persona empleada judicial activa o de nuevo ingreso se obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley, acatando los deberes de imparcialidad y probidad orientando su actuación a la satisfacción del interés público, es decir, con rectitud, buena fe y en estricto apego a la legalidad.

En específico, y en atención a este proceso, se compromete a cumplir con la declaración sobre parentesco, en los términos del numeral 16 del reglamento de cita. (Acuerdo de Corte Plena, sesión N°14-19 del 1 de abril de 2019, artículo XIII).

En caso de que a la persona oferente se le llegare a presentar alguna situación que genere un posible conflicto de interés durante la tramitación del concurso (y antes del nombramiento), deberá informarlo inmediatamente a la Dirección de Gestión Humana.

Dicho reglamento puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6250>

#### 2.5 **Acreditación de requisitos y su actualización en el expediente personal de GH-EN LÍNEA de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial**

Es responsabilidad de cada **persona servidora judicial activa** al momento de inscribirse en un proceso de selección, verificar que los documentos que acrediten



el **cumplimiento de los requisitos** se encuentren al día en su expediente personal (previo a la fecha de cierre). No se deben remitir atestados duplicados.

Para verificar si cuenta con los atestados necesarios para participar, deberá ingresar a la plataforma **GH en Línea**, en el módulo **Su consulta (Expediente personal)** y constatar que cuenta con los mismos, incluyendo el título de bachiller en educación media (aun cuando tenga un título profesional). Del mismo modo, **deberá corroborar que otros documentos como la cédula o el carnet de incorporación, entre otros, se encuentren legibles y vigentes en dicho expediente.** De no ser así su participación podría desestimarse.

Como parte de la acreditación de requisitos, en caso de que cuente con experiencia externa al Poder Judicial (*en labores estrictamente relacionadas con el puesto*), y no registre en su expediente las respectivas constancias de tiempo servido, deberá presentarlas y verificar que se indique la siguiente información: fecha de ingreso y de salida, cargo ocupado, requisitos, funciones desempeñadas y si tuvo permisos sin goce de salario y motivo de salida (artículo 35 del Código de Trabajo).

Si durante el periodo de inscripción requiere **sustituir documentos vencidos o adjuntar nuevos**, deberá remitirlos vía correo electrónico (formato pdf) al Archivo Central de Gestión Humana: [frojasch@Poder-Judicial.go.cr](mailto:frojasch@Poder-Judicial.go.cr) (Frank Alonso Rojas Chaves) para que se incorporen en su momento a su expediente electrónico, y copiar al correo [gherrerar@poder-judicial.go.cr](mailto:gherrerar@poder-judicial.go.cr) para la revisión de requisitos correspondiente a este proceso.

## 2.6 Sobre el rubro de prohibición

De conformidad con lo establecido por Corte Plena en sesión 10-2020 (02 de marzo del 2020, artículo VIII) se aplicará el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, en las condiciones, términos y plazos establecidos en dicha norma, para la totalidad de las personas funcionarias del Poder Judicial, esto aplica para quienes mantengan una metodología de pago por salario compuesto.

Por su parte, la Dirección Jurídica del Poder Judicial mediante oficio DJ-C-666-2020 de fecha 7 de octubre de 2020, analizó los alcances de los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, así



como la reforma a dicho artículo 15 con motivo del título III de la ley 9635, quien en lo que interesa para este concurso concluyó lo siguiente:

*g. "Cualquier persona que antes del 04 de diciembre de 2018 haya ocupado algún puesto cubierto por cualquier régimen de prohibición -v.g. impuesto por ley- y que por la misma norma u otra de rango similar se validara la compensación respectiva y tenga una continuidad en la prestación de servicios, ha de reconocérsele los porcentajes previos a ese título, cuando ocupe algún cargo de los indicados en el artículo 14 de la Ley 8422.*

*h. Ninguna persona servidora judicial, podrá ser acreedora de los porcentajes establecidos para la compensación por la prohibición previstos antes del 04 de diciembre de 2018, si previo a esa fecha nunca ocupó algún cargo que por ley se exigiera ese régimen y se facultara el pago de la limitación. Por lo que, si por primera vez después del 04 de diciembre de 2018 alguna persona ocupa un cargo en los que dentro de las exigencias legales se plantee la prohibición y de ser validado también el pago de la compensación, deberá cancelársele los porcentajes establecidos en el título III de la Ley 9635."*

Para quienes ingresen por primera vez al Poder Judicial o tengan una ruptura con el Estado por un espacio de treinta días o más, se cancelará su salario según lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público.

En el siguiente enlace podrá consultar el texto completo de la Ley 9635:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/12/04/ALCA202\\_04\\_12\\_2018.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/12/04/ALCA202_04_12_2018.pdf)

## 2.7 **Sobre el salario (compuesto o global)**

En acatamiento a la implementación de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP, transitorio XI), a su Reglamento, y al decreto ejecutivo N°44199-MIDEPLAN (La Gaceta N°165 del 8 de setiembre de 2023), este Poder de la República aplica los salarios según la categoría que le corresponda a cada persona empleada o de nuevo ingreso: salario compuesto (salario por componentes) o salario global (sistema remunerativo unificado).

Por tanto, quienes presenten una ruptura laboral con el Estado por un mes calendario o más, así como las personas que nunca han trabajado para el sector



público e ingresen por primera vez al Poder Judicial, **automáticamente devengarán el salario global que corresponda.**

Caso contrario, para la persona empleada judicial (o del sector público) que se encuentre activa y con continuidad laboral antes del 10 de marzo del año 2023, su situación salarial **-en caso de que sea nombrada producto de este concurso-** será definida de acuerdo con su condición particular, según lo establecido en la reforma del Reglamento LMEP (artículo 36), a saber:

- a) **Nuevos nombramientos o movimientos de personas a otro cargo**
  - i. Si el salario compuesto (que devengaría en el nuevo cargo) es menor al salario global: pasa automáticamente a salario global, siempre y cuando el movimiento sea de distinta categoría a la ocupada en propiedad, o para el caso de las personas sin propiedad, a un puesto con una categoría salarial distinta a la anteriormente ocupada.
  - ii. Si el salario compuesto (que devengaría en el nuevo cargo) es mayor al salario global: mantiene salario compuesto hasta que sea alcanzado por el global, siempre y cuando el movimiento sea de distinta categoría a la ocupada en propiedad, o para el caso de las personas sin propiedad, a un puesto con una categoría salarial distinta a la anteriormente ocupada.
- b) Persona que se mantiene en su cargo con **salario compuesto menor al salario global**: continúa con salario compuesto hasta que alcance el global en virtud de la aplicación de cualquier aumento salarial, siempre y cuando la regla fiscal y la normativa vigente lo permita. (A partir de ese momento pasará automáticamente a salario global) Criterio DJ- C 406-2023
- c) Persona que se mantiene en su cargo con **salario compuesto mayor al salario global**: continúa con salario compuesto, sin aumentos por anuales pero sí por costo de vida, siempre y cuando la regla fiscal y la normativa vigente lo permita, hasta que sea alcanzado por el global. (A partir de ese momento pasará automáticamente a salario global al mes siguiente)

## 2.8 Notificaciones por medio de correo electrónico

Para este proceso se utilizará como principal medio de comunicación el correo electrónico.





Todas las notificaciones respecto a resultados de revisión documental, fechas de entrevista y cualquier comunicación de interés, serán realizadas únicamente por esta vía, por lo que es obligación de la persona verificar que exista espacio suficiente en su buzón de correo, pues según lo establecen los artículos 4 y 5 del Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por Medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales, la comunicación se dará por notificada una vez que se haya comprobado el ingreso del documento en el buzón de la persona destinataria, lo que eximirá de toda responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

*(Consejo Superior, sesión N° 12-12 del 14 de febrero de 2012, artículo XL. Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 11. Circular N° 174-2019 de la Secretaría General de la Corte)*

Cualquier cambio que se realice en la dirección electrónica señalada para notificaciones deberá comunicarse al Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, al correo electrónico [reclutamiento@poder-judicial.go.cr](mailto:reclutamiento@poder-judicial.go.cr)

2.9 El expediente administrativo (referente a los trámites propios del concurso) es público, respetando lo establecido en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y su Reglamento.

#### 2.10 **Proceso inclusivo para todas las poblaciones**

Este proceso selectivo se ajusta a las normas jurídicas y criterios técnicos nacionales e internacionales en resguardo de los derechos fundamentales y laborales de todas las personas, en atención al principio de igualdad de condiciones y oportunidades para el acceso al trabajo en la función pública.

Asimismo, es un proceso respetuoso de las acciones afirmativas en favor de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, por lo que **se insta a las mujeres, a las personas con discapacidad, a las personas afrodescendientes o de cualquier otro grupo o población vulnerable a participar en este proceso selectivo**, siempre y cuando cumpla con la totalidad de requisitos según lo dispone el presente cartel.



## 2.11 Cumplimiento de requisitos a la fecha de cierre del concurso

- Las notas de preselección y de elegibilidad que se detallan en los siguientes apartados se calcularán con base en la información registrada en el expediente personal, historial laboral y cualquier documento que haya aportado la persona concursante.
- De ahí que para todos los efectos administrativos y legales, **la fecha de cierre de inscripciones** es la que determinará tanto el cumplimiento de los requisitos como también lo relacionado con los cálculos aritméticos posteriores (según la documentación que conste en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Humana), por lo que **no será considerado ningún requisito que haya sido obtenido en una fecha posterior al cierre** por su carácter extemporáneo (indistintamente el tiempo transcurrido hasta el momento de la verificación documental), por ejemplo la incorporación al colegio profesional o un título académico.
- No obstante, en caso de que algún documento de comprobación de requisitos (aportado previo al cierre), esté incompleto, ilegible, vencido o presente cualquier condición que impida su validación o verificación, el Subproceso de Reclutamiento y Selección podrá emplazar a la persona para que subsane lo correspondiente en el momento en que así se le indique expresamente, sea por sustitución, aclaración, ampliación o cualquier forma que desde la legalidad permita comprobar que al cierre del concurso sí cumplía en tiempo y forma con el requerimiento respectivo.
- Asimismo, en concordancia con el principio de participación igualitaria, el tiempo que eventualmente transcurra entre el cierre del concurso y la confección de la (nómina de preselección o de elegibilidad) no podrá ser objeto de reclamo por la persona oferente para que se adicione a su calificación (en el rubro de experiencia) o a la información que contenga dicha nómina.



### III. BASES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el **Protocolo para los Nombramientos a cargo de la Corte Suprema de Justicia** (*modificado en sesión extraordinaria de Corte Plena N° 60-2022 del 28 de noviembre de 2022*), las personas que participen en el presente concurso y cumplan todos los requisitos, deberán realizar las fases selectivas según el resumen de criterios y puntajes que se indican en la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA LAS FASES DE PRESELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD		
FACTOR DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
1	Requisito mínimo (méritos) <sup>(1)</sup>	70
2	Experiencia profesional en el ejercicio del Derecho <sup>(2)</sup>	20
3	Estudios universitarios complementarios (en Derecho o en una carrera afín con la naturaleza del cargo)	5
<b>SUBTOTAL NOTA DE PRESELECCIÓN</b>		<b>95</b>
4	Técnicas selectivas y entrevista competencial	resultado cualitativo
5	Estudio sociolaboral y de antecedentes	resultado cualitativo
6	Entrevista Comisión de Nombramientos de la Corte	5
<b>TOTAL NOTA DE ELEGIBILIDAD</b>		<b>100</b>

<sup>(1)</sup> Constituye el cumplimiento de la totalidad de requisitos que exige el cargo, con base en el artículo 25 del Estatuto de Servicio Judicial.

<sup>(2)</sup> El cálculo de experiencia se realizará a la fecha de cierre del concurso.

### FASE 1: PRESELECCIÓN

- Consiste en la asignación de puntos por el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como puntos adicionales por experiencia y estudios complementarios, cuya nota máxima de "preselección" no podrá superar el 95.00% pues el 5% restante (que corresponde a una entrevista de conocimientos del cargo), se evaluará en la fase de "elegibilidad".
- La Sala Constitucional en la sentencia 2013-011083 señaló expresamente que "...*todos los oferentes deben ser considerados en condiciones de igualdad, en tanto reúnan los*



*requisitos pautados constitucionalmente, hasta la designación definitiva...”, criterio retomado por la Corte Plena en sesión N° 41-2022 del 08 de agosto de 2022, artículo XI (para un concurso de alta gerencia); por lo cual dicho órgano dispuso por mayoría que para los procesos selectivos cuyo nombramiento esté a cargo de la Corte:*

*“...participarán todas las personas candidatas que cumplan los requisitos legales para el puesto, sin perjuicio de la recomendación que estime oportuno realizar la Comisión de Nombramientos”*

Por lo anterior, en tanto las personas oferentes cumplan con la totalidad de requisitos, podrán adquirir la condición de preselección o elegibilidad, participar en las entrevistas a cargo de la Comisión de Nombramientos e integrar la nómina final.

**La persona que no cumpla con algún requisito o condición obligatoria será excluida del concurso y no será calificada.**

La metodología y criterios de calificación para la fase de preselección se detallan seguidamente.

## **1. REQUISITO MÍNIMO (70 puntos)**

Se asignará este puntaje a las personas que cumplan con todos los requisitos estipulados en este cartel, a la fecha de cierre.

Con respecto al requisito de *“Haber laborado para el Poder Judicial como mínimo durante cinco años”*, al no definirlo el perfil de otra manera, ese tiempo corresponde a cualquier tipo de puesto desempeñado dentro de la Institución (profesional o no profesional).

## **2. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO (20 puntos)**

Según el apartado anterior, la persona con *cinco años de laborar en el Poder Judicial* estará cumpliendo con parte del requisito mínimo y por tanto se acreditará la nota de 70%, siempre y cuando cumpla con los demás requerimientos.



Sin embargo, para efectos de asignación y distribución de puntos “**adicionales**”, el cálculo se realizará con base en el **tiempo de ejercicio profesional en aquellos cargos cuyo requisito académico corresponda a la licenciatura en Derecho**.

La asignación de puntos se realizará considerando la siguiente categorización.

### CATEGORÍA ÚNICA

1 PUNTO POR AÑO (máximo 20 pts)

- *Integrante del Consejo Superior*
- *Inspector/a General o Asistente*
- *Profesional en Derecho del Poder Judicial*
- *Jefatura o subjefatura Defensa Pública*
- *Defensor o defensora Pública (cualquier nivel)*
- *Fiscal/a auxiliar (o cualquier nivel superior)*
- *Director/a de la Escuela Judicial*
- *Director/a del OIJ*
- *Director/a de la CONAMAJ*
- *Jefatura de Investigación 2 o 3 del OIJ*
- *Asesor/a del Consejo Superior*
- *Juez/a (no debe ocupar este cargo al momento de participar, pero dicha experiencia no se le podría suprimir de la calificación)*
- *Direcciones, subdirecciones, jefaturas, subjefaturas o Secretarías Generales del Poder Judicial, con requisito de licenciatura en Derecho*
- *Cualquier otro cargo en el Poder Judicial cuyo requisito sea licenciatura en Derecho, de acuerdo con el Manual de Clases y Perfiles Competenciales*

**Nota:** Para quienes ejerzan la docencia en Derecho, tal actividad no forma parte de la naturaleza, labores o competencias propias del cargo en concurso, y por consiguiente, para un proceso selectivo de esta naturaleza, no se enmarca dentro de la “*experiencia en el ejercicio de la profesión*”, al considerarse un concepto distinto a los que se definen como objeto de puntuación en el Protocolo de Nombramientos de Corte.



### 3. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS COMPLEMENTARIOS (5 puntos)

Se consideran en este rubro los **posgrados en la carrera de Derecho o los grados o posgrados en una carrera universitaria distinta al Derecho** que complemente su desarrollo profesional en relación con la naturaleza del cargo, según las condiciones y grados vigentes a nivel nacional, o los reconocidos y equiparados del extranjero por una universidad estatal o por el ente rector en la materia.

Para este cálculo, se dispone de dos categorías:

#### 3.1 Posgrados en Derecho:

Especialidad	Maestría	Doctorado
• 3 puntos	• 4 puntos	• 5 puntos

El puntaje no es acumulativo cuando se trate de una "continuidad académica"; por ejemplo, si la persona posee tanto una especialidad como una maestría (en la misma área temática o disciplina del Derecho), se le asignará únicamente el puntaje directo correspondiente a esta última (la más alta) y no la suma de ambas.

No obstante, cuando se trate de tipos de materias (especializaciones, programas o ramas académicas) distintas dentro del mismo tipo de posgrado en Derecho (por ejemplo: una maestría en Derecho Penal y otra en Derecho de Familia), sí se contabilizarán ambos títulos, pero no podrá sobrepasar el tope máximo del rubro, es decir, los 5 puntos.

#### 3.2 Grados o posgrados en otras carreras complementarias afines con el cargo

Si la persona cuenta con una licenciatura o un posgrado en otra carrera distinta del Derecho, pero afín con la naturaleza del cargo, como por ejemplo la Administración (por ser un puesto de alta gerencia), u otra disciplina académica que determine o valide el Subproceso de Reclutamiento y Selección, se le otorgará el puntaje según la siguiente tabla:

Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
• 2 puntos	• 2.5 puntos	• 3 puntos	• 3.5 puntos



### **NOTAS ACLARATORIAS**

- La sumatoria en una o ambas categorías académicas no podrá sobrepasar el valor máximo del rubro, es decir 5 puntos.
- El grado académico establecido en los requisitos está considerado en el puntaje del "requisito mínimo", por lo que no es objeto de puntuación en el rubro de estudios universitarios complementarios.

## **FASE 2: ELEGIBILIDAD**

Las personas preseleccionadas deberán someterse a las siguientes etapas, una vez que se les haya remitido el denominado "*informe de calificación*" y se haya resuelto cualquier tipo de recurso con respecto a la nota de preselección:

- ***Técnicas selectivas y entrevista competencial (recomendativo)***
- ***Estudio sociolaboral y de antecedentes (recomendativo)***
- ***Entrevista de conocimientos del puesto por parte de la Comisión (5%)***

Seguidamente se detalla cada una de esas valoraciones:

### **❖ TÉCNICAS SELECTIVAS Y ENTREVISTA COMPETENCIAL**

Este proceso está a cargo de la Unidad de Psicología del Subproceso de Reclutamiento y Selección, cuyo resultado no es vinculante ni formará parte de la nota de preselección, únicamente tendrá carácter recomendativo.

En caso de no presentarse a realizar dichas pruebas deberá remitir una justificación por escrito debidamente documentada ante el Subproceso de Reclutamiento y Selección, en un plazo máximo de 24 horas posterior a la fecha asignada, a fin de valorar una posible reprogramación por una única vez.

Por otra parte, los accesos a los protocolos informatizados de las pruebas selectivas u otros documentos utilizados en la evaluación competencial son de uso confidencial y no



pueden acceder personas legas en la materia. Por lo cual, lo único que se entrega es un informe psico-laboral.

En caso de requerirse información adicional lo que procede es un peritaje externo, que deberá cumplir con los requerimientos de inscripción que establece la institución y el respectivo colegio profesional. Dichos costos serán asumidos por la persona concursante.

### ❖ ESTUDIO SOCIOLABORAL Y DE ANTECEDENTES

El Subproceso de Reclutamiento y Selección realizará paralelamente a las técnicas selectivas un estudio por parte de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a las personas preseleccionadas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 18 del Estatuto de Servicio Judicial, así como en atención a los acuerdos de Corte Plena N° 55-14, artículo XVIII y N° 30-17, artículo III, para constatar su idoneidad ética y aptitud moral.

Al igual que las técnicas selectivas el resultado de este estudio es de carácter recomendativo.

### ❖ ENTREVISTA A CARGO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Una vez concluidas las técnicas selectivas y el estudio sociolaboral y de antecedentes, a las personas inscritas y que cumplan con los requisitos legales (preseleccionadas) se les convocará a una entrevista de conocimientos del puesto por parte de la Comisión de Nombramientos de la Corte.

Esta entrevista tiene un valor de 5% y no es vinculante; por lo cual su resultado - indistintamente la calificación que se le asigne- se sumará a la nota de preselección para completar la elegibilidad.

Su calificación será asignada desde un punto de vista integral por parte de la Comisión de Nombramientos; es decir, se valorará tanto el contenido de la exposición como las respuestas brindadas por la persona oferente durante la fase de preguntas o ampliaciones.





En caso de no presentarse a realizar la entrevista la persona oferente tendrá un plazo de 24 horas a partir de la fecha asignada, para presentar una justificación debidamente documentada ante el Subproceso de Reclutamiento y Selección.

La Comisión de Nombramientos será la encargada de analizar y decidir **si por una única vez, concede una nueva fecha.**

### ❖ NÓMINA DE PERSONAS ELEGIBLES

Todas las actividades relacionadas con el proceso selectivo corresponden a fases preparatorias que no generan efectos propios, por lo cual las personas que hayan cumplido todos los requisitos cuentan con el derecho de integrar la nómina que se traslada a la Comisión de Nombramientos, indistintamente sus calificaciones o situaciones particulares con respecto a las valoraciones a cargo de la Dirección de Gestión Humana, por lo que las observaciones generales o individuales que correspondan serán de conocimiento del órgano decisor, como un elemento más para mejor resolver al momento de la designación.

Una vez finalizado el proceso de selección, las personas elegibles que hayan concluido el proceso integrarán una nómina, en orden descendente de calificación, de acuerdo con su promedio de elegibilidad, la cual aparte de los datos básicos de identificación y la nota correspondiente, contiene información sobre experiencia, historial académico, resultado de las valoraciones competenciales y de antecedentes, entre otros.

La nómina de elegibles será puesta en conocimiento de la Comisión de Nombramientos y esta a su vez la trasladará junto con su recomendación a la Corte Plena, para la designación correspondiente.

## IV. INSCRIPCIONES

- 4.1 La persona interesada que cumpla con todos los requisitos antes de la fecha de cierre, podrá inscribirse ingresando a la **plataforma GH-EN LÍNEA**, para lo cual es necesario registrar su usuario y contraseña o crear uno si no lo tiene (ver instrucciones más abajo).



Tal como se muestra en la imagen anterior, una vez que ingrese a esta plataforma deberá escoger la opción de “Trámites”, luego “Concursos y Convocatorias”; y presionar el siguiente botón:

Ingresar Concursos activos

Posteriormente selecciona el número de este concurso y podrá realizar el proceso de inscripción completando la OFERTA DE SERVICIOS ELECTRÓNICA.

Asimismo, se le solicita revisar previamente la “guía de ingreso a GH en línea” a fin de que pueda conocer el **procedimiento para registrar un usuario y contraseña** en dicha plataforma, y pueda inscribirse en este y en futuros concursos o convocatorias del Poder Judicial:

### Guía para inscripción electrónica (GH en línea)

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/documentacion/otra-informacion>

En caso de tener problemas con la contraseña o el usuario deba dirigir su consulta al correo electrónico [gh\\_linea@Poder-Judicial.go.cr](mailto:gh_linea@Poder-Judicial.go.cr), indicar sus datos, correo para notificaciones y adjuntar una imagen de su documento de identificación. Adicionalmente puede llamar al número 2295-3595 en horario de oficina.

Para **ingresar a la plataforma GH-EN LÍNEA** puede seguir el siguiente enlace, según corresponda:



#### INSCRIPCIÓN POR INTERNET

<https://pjenlineacr.poder-judicial.go.cr/Ghenlinea>



#### INSCRIPCIÓN POR INTRANET

(personas empleadas judiciales)

<http://sjoaplpro40/ghenlinea2/>



O bien puede escanear el código QR desde su celular



**Una vez que haya completado dicho registro electrónico para este concurso, el sistema generará un “comprobante de inscripción” que se le recomienda conservar.**

**No se recibirá ni dará trámite a solicitudes de inscripción que ingresen por cualquier otro medio que no sea el señalado o en fecha posterior a la de cierre del concurso.**

- 4.2 Para ingresar a este servicio de inscripción electrónica deberá acceder a la dirección web por cualquiera de estos navegadores: *Google Chrome, Microsoft Edge, Mozilla Firefox o Safari-Apple.* (Se recomienda no usar ninguna versión del Internet Explorer)
- 4.3 El sistema se habilita las 24 horas durante el periodo definido para realizar la inscripción; sin embargo, **deberá considerar el horario de atención al público para consultas (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.)** o comunicar problemas de ingreso al sistema (únicamente mediante correo electrónico), de manera que se recomienda tomar las previsiones que correspondan para registrar su inscripción con el tiempo suficiente para la atención de eventuales consultas.

En ese sentido, la Unidad de Reclutamiento únicamente **estará respondiendo los correos que hayan ingresado a más tardar el día hábil anterior al cierre**, dando prioridad a los relacionados con el acceso a GH en Línea, por lo que, salvo casos excepcionales, se exime de cualquier responsabilidad al Subproceso de Reclutamiento y Selección en caso de que la persona oferente no logre inscribirse según lo establecido.

- 4.4 La oferta electrónica deberá completarse en tiempo y forma según se indica en este cartel, para ello deberá brindar toda la información requerida, pues cualquier omisión podría anularla. Asimismo, en caso de detectarse falsedad en los datos



registrados bajo juramento, se procedería ante las instancias competentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal:

*Perjurio. - "Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios."*

Al finalizar el registro de datos en su totalidad el sistema generará automáticamente el respectivo comprobante de inscripción el cual se deberá guardar como respaldo.

- 4.5 La Dirección de Gestión Humana no recibirá solicitudes de inscripción posterior a la fecha de cierre del concurso, por ser estas extemporáneas de conformidad con las condiciones establecidas en el presente cartel.

## CONSULTAS

A los correos electrónicos: [gherrerar@poder-judicial.go.cr](mailto:gherrerar@poder-judicial.go.cr) o [reclutamiento@poder-judicial.go.cr](mailto:reclutamiento@poder-judicial.go.cr) del Subproceso de Reclutamiento y Selección.

Teléfonos 2295-3590 o 2295-3654

## PERÍODO DE INSCRIPCIÓN

**Inicia: miércoles 15 de mayo del 2024**  
**Finaliza: miércoles 29 de mayo del 2024**

### Horario de atención al público:

*De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.*



***Se les recuerda a las jefaturas, personas coordinadoras de oficina o designadas, su responsabilidad de informar sobre el contenido de esta comunicación a quienes no cuenten con correo electrónico o Intranet.***

*(Artículo 4, Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales).*

***Las Oficinas Administrativas se encuentran autorizadas para remitir sus notificaciones y comunicaciones mediante correo electrónico. (Artículo 45, Ley de Notificaciones Judiciales)***